

LAS CORTES GENERALES

Régimen jurídico: Título III CE (3 capítulos, arts. 66-96) + Reglamentos Cámaras (*Reglamento del Congreso de los Diputados, aprobado el 10 de febrero de 1982 y Reglamento del Senado, aprobado el 3 de mayo de 1994*).

Notas determinan naturaleza de las Cortes Generales:

- 1º. La representatividad
- 2º. Carácter deliberante
- 3º. La inviolabilidad.
- 4º. La continuidad.
- 5º. La publicidad
- 6º. Las Cortes ostentan la supremacía política

CORTES GENERALES. (art. 66 CE)

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

Estructura y composición:

Compleja (sistema bicameral) y desigual (una de las Cámaras, el Congreso de los Diputados, se encuentran de preeminencia sobre la otra).

Art. 68 CE.- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Cámara baja)

- **Composición:** un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley. *Actualmente, 350 Diputados.*

- **Elección:**

- la circunscripción electoral es la provincia.
- La ley distribuirá el número total de Diputados (*sist. representativo*) → asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción *-cada provincia elegirá como mínimo 2 Diputados, a excepción de Ceuta y Melilla que les corresponde 1 a cada una-*, distribuyendo los demás en proporción a la población.
- la elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional. (*LOREG opta por el método d'hondt o del mayor cociente, previa exclusión de las candidaturas que no hubieran obtenido el 3% de los votos en la circunscripción*).

- Congreso **elegido por 4 años**. El mandato de los Diputados termina 4 años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

- Son **electores y elegibles** todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

- **Elecciones** → entre los 30 y 60 días desde la terminación del mandato.

Sesión constitutiva (Congreso electo deberá ser convocado) → dentro de los 25 días siguientes a la celebración de las elecciones.

Art.69 CE.- SENADO

- se configura como **Cámara de representación territorial**.

- **Elección:**

- en cada provincia se elegirán **4 Senadores** por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica -L.O 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG)-.

- en las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción correspondiendo: **3** a cada una de las islas mayores –Gran Canaria, Mallorca y Tenerife– y

1 a cada una de las siguientes islas o agrupaciones -Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma-.

- Ceuta y Melilla elegirán **2 Senadores** cada una.

- CC.AA designarán **además, 1 Senador y otro más** por cada millón de habitantes (*designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional*).

Actualmente hay un total de 264 senadores (208 por elección directa y 56 elegidos por las CC.AA.).

- Es **elegido por cuatro años**. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

MIEMBROS DE LAS CÁMARAS (Diputados y Senadores)

- elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, para mandato de 4 años -*legislatura*-. Mandato termina 4 años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

- Son **electores y elegibles** → todos los españoles, mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos políticos y, además, no concurra en ellos una causa de inelegibilidad a determinar por la ley electoral.

- **Art. 70 CE Causas de inelegibilidad e incompatibilidad** → determinadas por la Ley electoral y, en todo caso:

- miembros del Tribunal Constitucional
- Altos Cargos de la Administración del Estado que determine la Ley, con excepción miembros Gobierno.
- Defensor del Pueblo.
- Magistrados, Jueces y Fiscales *en activo*.
- militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en activo.
- miembros de las Juntas Electorales.

La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

- **Art.67 CE**. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso

- **Prerrogativas:** (art. 71 CE)

- Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo (art. 67.2 CE).

- Inviolabilidad → gozarán de ella por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

- Inmunidad → Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva <acto suplicatorio>.

- Fuero jurisdiccional → "en las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo -sala 2ª-.

- Derechos:

- Asistir con voto a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte, así como asistir sin derecho a voto, a las Comisiones a las que no pertenezcan.

- percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

ATRIBUCIONES DE LAS CORTES.

Art. 66.2 CE: "***Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución***".

Función Legislativa → elaboración leyes → 3 fases : iniciativa, tramitación y sanción y promulgación.

Función Presupuestaria → *Creación de tributos* -arts. 133 y 31.1 CE- consagra el principio de reserva de ley en esta materia y art. CE exigiendo un sistema tributario justo basado en los principios de igualdad y progresividad; *Aprobación de los Presupuestos*: -art. 134 CE-; *Control de la ejecución de los Presupuestos* -a través Tribunal de Cuentas, art. 136CE-.

Control de la acción del Gobierno → exigencia de responsabilidad del Gobierno en su gestión política ante el Congreso Diputados y control de la acción gubernamental por parte de las Cortes Generales.

- Exigencia de responsabilidad política, a través de la moción de censura (art.113CE) y cuestión de confianza (art.112CE)
- Control de la acción del Gobierno, a través de varios mecanismos: *preguntas, interpelaciones, proposiciones no de Ley, Solicitud de información y comparecencia de los miembros del Gobierno, Comisiones de Investigación*

Otras funciones: autorizar referéndum; declarar guerra y conclusión paz; propuesta nombramientos miembros TC, CGPJ, etc.; provisión sucesión Corona y designación Regente, en su caso; designación Defensor del Pueblo; tienen iniciativa y habrán de aprobar cualquiera de las dos posibles opciones de reforma constitucional; en relación a los Tratados Internacionales, habrán de conocerlos (ordinarios), habrán de autorizarlos (especiales y extraordinarios).

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LAS CÁMARAS

Art. 72 CE.- Los Reglamentos de las Cámaras:

1. *Cámaras establecen* sus propios Reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.

2. *Cámaras eligen* sus respectivos Presidentes y los demás miembros de sus Mesas. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

3. Los *Presidentes de las Cámaras ejercen* en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.

Art. 73 CE.- Régimen de funcionamiento de las Cámaras.

- Sesiones de las Cámaras:

Periodo ordinario del mandato = 4 años = **Legislatura**, salvo que se proceda a una disolución anticipada del Congreso, del Senado o de ambas Cámara conjuntamente.

Cada año de la legislatura (*se reunirán anualmente*) → **2 períodos de sesiones ordinarios**: el primero, de **septiembre a diciembre** y el segundo, de **febrero a junio**. (*Fuera de estos períodos de sesiones las Diputaciones Permanentes asumen algunas de las competencias más urgentes*),

Podrán reunirse en **sesión extraordinaria** (*convocadas por el Presidente Cámara, con un orden del día determinado*) → a **petición** Gobierno, Diputación Permanente o mayoría absoluta miembros de cualquiera de las Cámaras.

(Art. 74 CE) Se reunirán en **sesión conjunta** para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

(Art. 80 CE) Las sesiones plenarias de las Cámaras serán **públicas**, *salvo* acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

- Adopción de acuerdos. (art. 79 ce)

Adopción de acuerdos → las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

Además, **para ser válidos** → deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable

Organización de las Cámaras.

LA MESA: órgano rector de la Cámara que ejerce su representación conjunta. Sus miembros son elegidos por la Cámara respectiva en sesión constitutiva.

- Mesa del Congreso = 9 miembros = Presidente + 4 Vicepresidentes + 4 Secretarios.
- Mesa del Senado = Presidente + 2 Vicepresidentes + 4 Secretarios.
- Mesa Cortes Generales = 5 miembros.

Funciones: rectora (dirige y organiza los trabajos de la Cámara) y registral (recibe toda la documentación y ordenan su tramitación).

EL PRESIDENTE: elegido por los miembros de la Cámara respectiva, en sesión constitutiva, por mayoría absoluta en primera votación y, en segunda, se votará entre los dos miembros más votados.

Funciones: ejercen, en nombre de las mismas, todos los poderes administrativos y las facultades de policía en el interior de sus sedes. Además, Presidente Congreso presidirá las sesiones conjuntas.

GRUPOS PARLAMENTARIOS: conjunto de Diputados o Senadores vinculados por lazos ideológicos, que tiene por objeto defender su línea o programa político en la Cámara; se constituyen en unidad política, con organización estable y disciplina de grupo. Se requieren al menos 15 diputados o 10 senadores y ningún parlamentario podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario. [Miembros Cámara no integrados en un Grupo Parlamentario → incorporados al Grupo Mixto]

JUNTA DE PORTAVOCES: integrada por el Presidente de la Cámara, que la convoca y preside, y por los Portavoces de los Grupos parlamentarios existentes en cada momento. Se reunirán bajo presidencia del respectivo Presidente de la Cámara.

En Congreso → de sus reuniones se dará cuenta al Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, un representante.

Decisiones y acuerdos adoptados por voto ponderado, según representación parlamentaria.

Función es exclusivamente política, actuando de nexo con el Gobierno. Además, decide el orden del día sesiones.

DIPUTACIÓN PERMANENTE: (art. 78 CE) en cada Cámara habrá una, compuesta por un mínimo de 21 Diputados o Senadores, que representan a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica.

Funcionan fuera de los períodos de sesiones, esto es, durante las vacaciones parlamentarias, además de en los períodos de disolución de las Cámaras.

Finalidad: "velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas", con el objetivo de mantener la continuidad del Poder Legislativo. Tienen reconocida la facultad de convocar sesión extraordinaria Cámara respectiva, y la Diputación Permanente del Congreso, puede convalidar los Decretos-leyes, autorizar declaración estado de excepción y declarar el estado de sitio.

Funcionamiento de las Cámaras. (Art. 75 CE)

- funcionarán en Pleno y por Comisiones.

- podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación. Quedan exceptuados de lo anterior: la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

- Comisiones de investigación (art. 76 CE): El *Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente*, podrán nombrar Comisiones de investigación *sobre cualquier asunto de interés público*. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

Peticiones a las Cámaras. (Art. 77 CE)

- Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.

- Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El *Gobierno está obligado a explicarse* sobre su contenido, *siempre que las Cámaras lo exijan*.

DISOLUCIÓN DE LAS CÁMARAS

- Con carácter general → al expirar la legislatura parlamentaria, pasados los 4 años desde su constitución.
- Disolución automática y preceptiva → supuestos recogidos art. 99.5 CE (*pasados 2 meses desde 1ª votación de investidura y ningún candidato hubiera obtenido confianza del Congreso*) y art. 168.1 CE (*procedimiento especial o agravado de reforma*).
- Disolución anticipada y voluntaria → art. 115 CE, como facultad, prerrogativa, del Presidente del Gobierno. *“El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5”.*

